



**RESOLUCIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA,  
INNOVACIÓN Y TRANSPARENCIA**

En Pozuelo de Alarcón, a 5 de marzo de 2018

Visto el expediente de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número [REDACTED] del que hay que tener en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 06/02/2018 tuvo entrada a través del Registro General del Ayuntamiento, una solicitud de acceso a la información pública con número de asiento [REDACTED] que se despacha tanto a la Gerencia Municipal de Urbanismo como al Área de Presidencia, Innovación y Transparencia, para su tramitación unificada a través de la aplicación telemática de solicitudes de acceso de información pública, iniciándose el expediente con número [REDACTED] al amparo de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Segundo.-** En dicha solicitud se consigna la petición de facilitar al interesado: "*informe técnico emitido para el expte. de Policía Municipal nº [REDACTED]... Asunto trabajador fallecido al ceder forjado*", motivándose voluntariamente por parte del interesado que dicha solicitud se justifica por haberse abierto "*procedimiento de diligencias previas seguidas por el [REDACTED]*"

**Tercero.-** Con fecha 12/02/18 se informa a esta Unidad, por el departamento de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayto. de Pozuelo de Alarcón, que no procede facilitar la información solicitada por no tratarse de parte interesada en el procedimiento y no haber sido solicitado a través de la autoridad judicial competente.

**Cuarto.-** Realizadas las consultas oportunas, se constata que la información solicitada incurre en varios apartados de las limitaciones al derecho de acceso contempladas por la Ley 19/2013, además de afectar al derecho de protección de datos de carácter personal, y no estar dirigida al órgano competente para conocer de la solicitud.

**Quinto.-** [REDACTED] ha emitido Informe con Propuesta de Resolución, con fecha 23/02/18, según consta en el expediente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Constitución Española consagra, en el artículo 105.c) el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública.

**Segundo.-** La Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno configura, en nuestro sistema jurídico, la normativa básica en materia de acceso a la información pública, para todas las administraciones públicas. En el artículo 13 de dicha Ley se recoge el concepto de información pública así como los límites establecidos al ejercicio de este derecho, según los arts. 14 y 15, y se regula, en los artículos del 17 al 20 de la Ley, el procedimiento a implementar para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Tercero.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en el artículo 13.d) las normas generales de actuación en el ejercicio del derecho de las personas en sus relaciones con las administraciones Públicas, estableciéndose, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley, que los interesados con capacidad de obrar tienen derecho *“al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013 (...) y el resto del Ordenamiento Jurídico.”*

**Cuarto.-** Dada la naturaleza de la información solicitada, este ejercicio de derecho de acceso a la información pública incurre en los límites que se consagran en el artículo 14.e, 14.f y 14.k de la Ley 19/2013, constatándose así mismo que puede lesionar derechos recogidos en el artículo 15 de la Ley 19/2013, sobre protección de datos personales, que exigirían, no solo la obligación de requerir los oportunos consentimientos de terceros afectados, sino que por tratarse de un procedimiento judicial en curso, exigiría la acreditación fehacientemente de ser parte interesada en el procedimiento o haber sido tramitada la solicitud a través del órgano judicial competente, circunstancias no acreditadas en la visita cursada por el interesado a las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 12 de febrero de 2018.

**Quinto.-** La competencia para impulsar y liderar proyectos e iniciativas cuyo objetivo sea conseguir los más altos niveles de transparencia, eficacia y calidad en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón viene recogida en el Decreto de Alcaldía-Presidencia 108/2017, de 3 de noviembre, de Estructura y Competencias del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. Así mismo, por acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2017, se delega en el Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia la atribución de incoar, instruir y hacer propuestas de resolución en materias del ámbito de Transparencia.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,



**HE RESUELTO:**

**ÚNICO.- DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, solicitada a través de la Sede Electrónica, mediante asiento con número de registro [REDACTED] que se despacha a la Concejalía de Presidencia, Innovación y Transparencia, a través de la aplicación telemática de solicitudes de acceso de información pública, con número de expediente [REDACTED] por el que se solicita: *“informe técnico emitido para el [REDACTED]... Asunto trabajador fallecido al ceder forjado”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, la presente resolución dictada en materia de acceso a la información pública, podrá recurrirse, en el plazo de dos meses, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo y previo, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno u órgano independiente que se determine por la Comunidad de Madrid. El plazo contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Lo manda y firma el Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en el lugar y fecha arriba expresados.

EL TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO  
DE PRESIDENCIA, INNOVACIÓN  
Y TRANSPARENCIA

(P.D. ALCALDÍA 03/11/2017)

DOY FE,  
LA TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A  
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Nombramiento Accidental  
(RES. DGAL. 29-01-2018)